

(3174) ROSARIO DEL TALA ENTRE RÍOS

ORDENANZA Nº +45-APROBANDOSE LAS DISPOSICIONES GENERA-ES PA

E- FUNCIONAMIENTO DE- MUSEJ DE ROSARIO DE- TA-A .-

H.C.D., Rosario del Tala, 05 de Junio de 1985 .-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de disposiciones generales presentado para « funcionamiento del Museo Municipal de Rosario del Tala, y ante la necesidad que el mismo cuente con un cuerpo de disposiciones que establezca pautas para funcionamiento, conservación y crecimiento, per ello;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ROSARIO DEL TALA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 10): Apruébase el cuerpo de Disposiciones Generales para el funcionamiento del Museo Municipal de Rosario del Tala cuyo texto se adjunta y que con: ta de 20 (veinte) artículos divididos en cuatro (4) secciones tituladas: a) Di posiciones Generales; b) Admisión de objetos; c) Del Personal y d) Deberes y A--tribuciones del Director .-

ARTICULO 20): Comuniquese, etc .- Dado, Sel ado y Firmado en la Sala de Sesiones del H. Concejo Deliberante .-

ESCOPIA

SECRETARIA Honorable Concejo Deliberante

HONORABLE CONCEYO Roserio del Tala DELIBERARTE

DIEGO KACHISKY VALLENA PI VICE PRESIDENTE 1880 DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 10.- La Dirección del Museo ejercerá la juricdicción exclusiva dentro de su ámbito en lo referente a infraestructura, medios y personal a su cargo si lo hubiera.-
- Art. 20.- El Museo Municipal de Rosario del Tala es una Institución Municipal, de carácter técnico-museológica y educativa, cuyo objeto principal es reunir, / custodiar, conservar y exhibir al público en general y a los estudiosos en particular, en forma adecuada y didáctica, todo objeto o testimonio histórico, del pasado o del presente, en forma global y no excluyente, solo sujeta al espacio físico disponible.
- Art. 3°.- Para la consecución de estos fines se establece que, no obstante la latitud de su acopio y exhibición, el Museo será expresión ilustrada de la expresión física y social de la Nación Argentina, poniendo enfasis en la historia patria ya sea en el ámbito regional, provincial o total de la República.
- Art. 4°.- El Museo propenderá asimismo a tener debidamente organizada una Biblioteca y Archivo de documentos, periódicos y publicaciones de interés general o regional atinentes. Estos elementos se pondrán para su visualización en manos de estudiosos y/o docentes y estudiantes, sujetos a reglamentación interna de la Dirección.
- Art. 5°. Los objetos, tibros o documentos que pertenezcan al Museo como parte integrante de sus colecciones, no podrán ser sacados del establecimiento sin la intervención de la Dirección del mismo, y cuando así se hiciere se dejará expresa constancia de la causa y fundamento.
- Art. 6°. Cuando alguna persona necesite consultar y observar de cerca o con detención objetos o documentos del Museo con próposito de estudio, deberá presentar previamente una solicitud al Director, especificando el objeto o documento y el uso de la información. Una vez obtenido el permiso, el solicitante se sujetará a las prescripciones de órden interno que la Dirección determine.
- Art. 7°. La custodia de las salas del Museo estarán a cargo del Director por principio y en caso de necesitarse personal auxiliar por la persona que se nombre con conocimiento y a propuesta del Director.

 El Director tendrá el deber de atender al público durante las horas de visita para responder a cualquier informe que se solicite o reclamo que se formule.
 - Las visitas de coregios o en grupos serán solicitadas con la anticipación / necesaria para que la Dirección fije día y horario adecuado.
 - Art. 8. (Transitorio). Estando el Maseo en fase formativa o de transición y estande limitado su ámbito por su adecuación reciente, se deja para más adelante, por costo y organización, la implementación de ficheros de objetos y piezas documentales, bastando por el momento el suscinto fichaje por órden de ingreso y somero carácter del elemento.

B) ADMISION DE OBJETOS

. 9°. - El Museo no podrá rechazar en forma definitiva donaciones de objetos o decumentación cuya guarda o exhibición tiene carácter permisivo, de acuerdo a los arts. 2° y 3° de las Disposiciones Generales. Previo al rechazo el Director deberá solicitar dictámen de la Sub-Comisión del Museo y/o Comisión /// Municipal de Cultura.

Solamente se podrá rechazar una donación cuando tenga cargo u otra característica hagan imposible el cargo.

- Art.10°.- Ningún objeto podrá ser expuesto al público sin estar previamente anotado y clasificado en el registro correspondiente.
- Art.llo. La donación de objetos, muebles, cuadros, etc., hecha en forma directa o por intermedio de la Eub-Comisión del Museo, una vez aceptada por la Dirección traera aparejada su exhibición con la mención del donante, salvo que este dispusiere lo contrario o la simple mención de sus iniciales.

 El Director puede, previa consulta para arbitrar lugar, aceptar donaciones para ser depositadas en lugares adecuados hasta que la comodidad del Museo permita su exhibición.
- Art. 120.-Los documentos y +ibros ingresados deberán ser sellados en forma que permitan establecer su pertenencia por parte de la Municipalidad.
- Art. 13°.-En el Museo obrará el inventario de todos los objetos, documentos, impresos, monedas, medallas, etc., que posea, de aquerdo a la sistemática impartida por la Dirección.
- Art. 140.-El Museo llevará un registro en el que se anotará sucesivamente y bajo un número de órden, los objetos y documentos entrados en el establecimiento, consignando la fecha, descritiendo el objeto o documento técnicamente y anotando el nombre del donante, en su caso.

 El mismo registro podrá usarse para los libros, sin perjuicio de que la Dirección disponga registro o fichero aparte.
- Art. 150.—Se formará en cuanto sea posible, un archivo especial con los documentos y cartas que comprueben la autenticidad de los objetos de carácter histórico y de los documentos, y a él se agregarán las actas que se firmen por idéntico motivo.
- Art. 160.—Se organizará un fichero de dos o tres entradas, cuando el tiempo lo permita y las disponibilidades de fondos lo permitan también, usando técnicas museísticas de avanzada, pero sin perder el norte de que es un museo global departamental y que la excesiva sistematización conspira contra la explicación fácil y llana.
- Art. 170.—Finalmente y como expresión refinada de la historia global, se propenderá a la creación de un fichero temático organizado por abecedario según la letra inicial del tema, como ser: ARMAS (de piedra; de fuego; blancas; pesadas, etc.); ARQUEOLO GIA; ARTESANIAS; GEO-OGIA; NUMISMATICA; MEDA--ISTICA; BONISTICA; BIB-IOTECA; PINA-COTECA; FOTOTECA; IMAGINERIA; -ITURGIA; TECNO-OGIA; VESTUARIO; CRISTA-ERIA; PORCE -ANAS; TERRACOTAS, etc., según el material que se posea, lo que permitirá estudios incisivos sobre temas determinados.

C) DE- PERSONAL .-

.180 ... El Museo estará a cargo de un Director rentado.D) DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR.-

19 .- Son deberes y atribuciones del Director:

- a) Dirigir de acuerdo con las disposiciones vigentes y órdenes superiores, la administración del establecimiento a su cargo.
- b) Ejercer la representación externa del Museo en todas las actividades oficia-
- c) Mantener relaciones con establecimientos análogos nacionales, extranjeros o particulares, disponiendo el canje de publicaciones y sosteniendo correspon dencia en beneficio de la Institución.

- d) Tomar a su cargo las tareas de las visitas explicadas pudiendo delegar esta labor en persona competente o debidamente instruida para el cometido.
- e) Atender les pedidos o solicitudes para el examen de las piezas museológicas, en exhibición o depósito, y conceder os o rehusar os según lo juzque conveniente.
- f) Promover, entre los particulares, la fundación de un grupo o sociedad que coopere a los fines del Museo denominado: "Sociedad Amigos del Museo de Resario del Tala", constituida por aquellas personas que hayan demostrado su amor a la Institución aumentando su acervo y publicitando su existencia e importancia, así / como a los que en lo sucesivo quieran sumarse con idénticas miras a esta obra de bien común.
 - La Sociedad tendrá como mira el gopio de elementos museológicos, así como la / prospectiva en el ámbito de la ciudad y región, organizando con conocimiento y consentimiento del Director exhibiciones o exposiciones, de manera de que los elementos museológicos sean detectados y posteriormente solicitar su donación o compra.
- g) El Director no podrá enajenar libros, objetos y publicaciones del Museo, ni hacer operaciones de canje sin autorización.
- h) Deberá poner en conocimiento del Departamento Ejecutivo las faltas y necesidades del Museo, así como las reformas convenientes a adoptarse, sin perjuicio de informar en cada caso las ocurrencias notables que tengan lugar en el establecimiento.
- i) El Director deberá presentar anualmente al D.Ejecutivo una memoria sobre el movimiento cultural y administrativa del Museo, con mención de las piezas ingresadas en el período.
- j) Deberá certificar las copias de los documentos que expida el Museo, como así / tambien las reproducciones de piezas, por procedimientos debidamente autorizados
- k) El Director fiscalizará las actividades de la: "Sociedad Amigos del Museo de Rosario del Tala" y aprobará las decisiones del organismo que no afecten físicamente el edificio del Museo o su economía, ni se aparten del fin específico de la Institución.--

Art. 200 .- Comuniquese, etc .-